USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	**ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO**	X	[2] **CONVENIO**		[3] **NÚMERO:**	USPEC-CTO-431-2022
[4] **CONTRATISTA:**	PERING S.A.S				
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: No. 901.337.091-6				
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	Valor inicial: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($292.195.950) M/CTE				
[7] **OBJETO:**	"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL RANCHO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC CAICEDONIA"				
[8] **FECHA DE INICIO:**	30 de diciembre del 2022				
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN:**	El plazo estimado para la ejecución es hasta 31 diciembre de 2022, contados a partir de expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantías y de la firma del Acta de inicio del contrato.				
[10] **FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN:**	30/12/2022				
[11] **TIEMPO DE SUSPENSIÒN**	A partir del 1 de marzo de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023.				

[12] En Bogotá, D.C., se reunieron los señores, **JORGE ALEJANDRO ALMONACID BARRIGA** Subdirector de Construcción y Conservación USPEC como Supervisor del contrato y CARLOS EDUARDO PÉREZ CORREA en calidad de Representante Legal del contratista de obra **PERING S.A.S** el contratista, con el fin de suspender las actividades objeto del referido, suscrito entre las partes el día 29 del mes de diciembre del año 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Qué mediante Resolución No. 000729, del 23 de noviembre, la USPEC adjudicó el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. USPEC-034-2022, al proponente PERING S.A.S, por lo que, de acuerdo a la fecha de terminación al 31 de diciembre del 2022, no es posible realizar la totalidad del objeto contractual en el plazo pactado, por lo que se hace necesario suspender y extender el periodo de ejecución del contrato de obra para garantizar el cumplimiento del mismo.

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato, el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. Que mediante el memorado I-2022-038268 e I-2022-038265 del 29 de diciembre del 2022, remitido por la Subdirección de construcción y conservación la cual ejerce la supervisión del proceso mencionado, se realizó la reserva presupuestal correspondiente para amparar al contrato USPEC-CTO-431-2022 y que el mismo sea constituido como reserva presupuestal, se hace necesaria esta solicitud de reserva presupuestal toda vez que el contrato 431 de 2022, tiene fecha de terminación el 31 de diciembre de 2022, por lo tanto, no se ha completado el objeto contractual y deberán realizarse los pagos y la liquidación del contrato durante la vigencia 2023.

4. Que el contratista mediante oficio del 30 de diciembre solicita suspensión del contrato y la Supervisión considera válidos los argumentos presentados por el contratista de obra por lo cual procede a realizar la suspensión del presente contrato por el término de TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIOS.

5. Que la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

6. Que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

7. Que el 30 de enero de 2023, se suscribió el acta de prorroga a la suspensión del contrato 431-2022, teniendo en cuenta la modalidad de selección mediante la cual se contrató el objeto del contrato, el mismo no es susceptible de interventoría, es por ello que para la realización de esta supervisión se requiere de un personal técnico especializado como apoyo a la supervisión el cual a la fecha no ha sido contratado por la entidad y en aras de tener una supervisión diligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual, acuerdan conjuntamente contratista y supervisor extender la prorrogar de la suspensión hasta el 28 de febrero 2023,fecha para la se contara con el personal para dicho apoyo a la supervisión.

8. Que el 24 de febrero de 2023, mediante oficio No. 002 – Solicitud Prorroga de la Suspensión del Contrato, el contratista CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA solicita:

> *toda vez que el contrato tiene como finalidad realizar el mantenimiento y mejoramiento a la infraestructura física en el rancho del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de calcedonia – EPMSC CAICEDONIA, su diagnóstico, intervención, y demás actividades relacionadas para garantizar la puesta en servicio del rancho en el establecimiento, y, debido a la complejidad de las obras, no fue posible ejecutar el contrato en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2022.*
>
> *Así las cosas, es preciso anotar que el contrato fue suspendido el 29 de diciembre del 2022, en consecuente, que el mismo fue adjudicado el día 27 de diciembre del 2022, con fecha de terminación el 31 de diciembre del 2022, por lo cual, era físicamente imposible cumplir con el plazo inicial y con el objeto contractual del mismo.*
>
> *Por lo que, con el fin de dar continuidad al objeto contractual, y que de acuerdo con el anexo técnico se solicita prorrogar LA SUSPESION el mismo treinta (30) DIAS CALENDARIO, con el fin de con el personal técnico para realizar la supervisión directa del mismo, ya que este contrato está exento de interventoría. Así las cosas, una vez se designe la supervisión del mismo se reiniciará el contrato con el fin de dar inicio y desarrollar el objeto de la apropiación, lo que permite que, aunque la ejecución del contrato no se haya ejecutado en la vigencia anterior, pueda desarrollarse satisfactoria dura la presente vigencia fiscal.*

Teniendo en cuenta la modalidad de selección mediante la cual se contrató el objeto del contrato, el mismo no es susceptible de interventoría, es por ello que para la realización de esta supervisión se requiere de un personal técnico especializado como apoyo a la supervisión el cual a la fecha no ha sido contratado por la entidad y en aras de tener una supervisióndiligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual, se acuerda extender la prorrogar de la suspensión hasta el 30 de marzo 2023, fecha para la se contara con el personal para dicho apoyo a la supervisión.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del Contrato No 431 de 2022, por un término treinta (30) DÍAS CALENDARIOS, es decir, desde el 01 de MARZO 2023 hasta el de 30 de MARZO de 2023, teniendo en cuenta las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato de obra y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo y realizar la publicación de las mismas en el SECOP II.

TERCERO: La suscripción del presente documento no genera ningún tipo de erogación económica.

CUARTO: - Los demás términos y condiciones del Contrato No. 431 de 2022 permanecen vigentes.

13 Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los 28 días del mes de FEBRERO del año 2023, en la ciudad de Bogotá D.C.

14. **Observaciones:**

15. **Firmas:**

LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

JORGE ALEJANDRO ALMONACID BARRIGA
Subdirector de construcción y Conservación

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

CARLOS EDUARDO PÉREZ CORREA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 72.347.647
PERING S.A.S
Nit. 901.337.091-6

Elaboró: Keilly Paola Mercado Pico – profesional universitario SCC.
Revisó: Ingrid Katherine Figueroa – Abogada SCC.
Aprobó: Jorge Alejandro Almonacid Barriga -
Ruta: \\192.168.70.23\proyectos_inversion\002 SUBDIR. CYC\Ctos de Mtto\2022\CTO 431-2022\00. Contractual